



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.071/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y sistema Electoral, INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación de los Asambleístas Sen. Centa Lothy Rek López, Henry Omar Montero Mendoza, Claudia Elena Eguez Algarañaz, Julio Diego Romaña Galindo impugnan la habilitación del postulante **N° 36 QUINTEROS MONTAÑO RAFAEL** con **C.I. 4420704 CB.**, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, los asambleístas Sen. Centa Lothy Rek López, Henry Omar Montero Mendoza, Claudia Elena Eguez Algarañaz, Julio Diego Romaña Galindo presentaron IMPUGNACIÓN contra el postulante **N° 36 QUINTEROS MONTAÑO RAFAEL** con **C.I. 4420704 CB** bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Menciona que el “Art. 8 numeral 12. Indica contar con reconocida trayectoria en la defensa de derechos humanos según un análisis exhaustivo en la hoja de vida del postulante no guarda relación con los objetivos del Defensor del Pueblo, ausencia de una reconocida trayectoria. Asimismo, el requisito 17 indica que no debe tenerse militancia política, sin embargo, el Sr. Quinteros fue candidato en las elecciones de 2021 por el MAS-IPSP para la Alcaldía cruceña, pero extrañamente en el certificado del Órgano Electoral registra que no tiene militancia, por lo expuesto y en aplicación del reglamento solicitan se revoque su habilitación.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto



aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 11 describe: “**contar trayectoria en Derechos humanos**”

Que, el requisito 17 del reglamento establece: “**No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.**”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 36 QUINTEROS MONTAÑO RAFAEL con C.I. 4420704 CB.** se encuentra habilitado porque cumplió con los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que los argumentos presentados por los impugnantes no logran demostrar documentalmente alguna CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, máxime que mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 034/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información al Órgano Electoral Plurinacional a efectos de contar con información respecto a militancia y registro de candidatura, dicha instancia estableció que el postulante **QUINTEROS MONTAÑO RAFAEL con C.I. 4420704 CB.** NO REGISTRA MILITANCIA POLÍTICA y DE CANDIDATURA, asimismo el requisito de la trayectoria en derechos humanos será comprobable con la hoja de vida y certificaciones que se evaluarán en el momento debido.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.



Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia, **confirma** la **HABILITACIÓN** de **QUINTEROS MONTAÑO RAFAEL** postulante **N° 36** con **C.I. 4420704 CB**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**